

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO

2649

ORDEN de 29 de abril de 2021, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se regulan y convocan las ayudas destinadas a la Comercialización Turística y a la Promoción (Programa CTP), para el año 2021.

El área de turismo del Gobierno Vasco sigue teniendo como objetivo situar a Euskadi como modelo de crecimiento turístico basado en la sostenibilidad, en la calidad y en la diversidad de nuestros destinos, productos y recursos turísticos.

Obviamente, la crisis originada por el COVID-19, ha frenado el crecimiento del turismo en el ámbito mundial y Euskadi se ha visto igualmente afectada.

La capacidad de respuesta a esta crisis sin precedentes lleva consigo la toma de medidas que ayuden a mitigar su impacto en el sector turístico y a garantizar la recuperación del turismo.

Estas medidas se verán reflejadas en la Estrategia Vasca de Turismo Sostenible 2030 que, junto al Plan Estratégico de Turismo Sostenible 2021-2025, incorpore un escenario a corto plazo para responder a la situación de crisis causada por la pandemia y que, a medio y largo plazo, apueste por convertir a Euskadi en un destino turístico seguro, sostenible, responsable, inteligente, de excelencia y competitivo.

Así las cosas, y a través del presente programa subvencional, se quiere impulsar el relanzamiento de la actividad turística con el apoyo al diseño y puesta en marcha de productos turísticos de Euskadi, su promoción y comercialización, así como impulsar aquellos eventos que contribuyan a proyectar la marca turística «Euskadi Basque Country» y consolidar el posicionamiento de Euskadi como destino turístico seguro, en el contexto generado por la COVID-19, estableciéndose para ello los siguientes objetivos:

1.– Apoyar a las empresas del sector turístico en el desarrollo de productos turísticos y su comercialización, además de fomentar el espíritu emprendedor y la cultura de la innovación.

2.– Impulsar la excelencia en la oferta turística, vinculada a la diversificación de los destinos y su singularidad, así como el posicionamiento del turismo de Euskadi, a través del apoyo a eventos que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de Euskadi.

Desde el punto de vista competencial, la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, en su artículo 5.1 e), atribuye a la Administración turística de Euskadi la competencia para adoptar las medidas adecuadas para el fomento y promoción de la oferta turística, en coordinación con otras Administraciones y organismos, señalando en su artículo 5.2 que la ejecución de dicha competencia corresponde al órgano del Gobierno Vasco competente en materia de turismo.

De acuerdo a la actual estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, las competencias en materia de turismo corresponden al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo tiene atribuida la facultad para aprobar este programa de ayudas.

Por último, el presente programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021, y se encuentra recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo aprobado por Orden de 25 de enero de 2021, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo.

Y, en virtud de ello,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto y finalidad.

1.– Es objeto de la presente Orden regular y convocar las ayudas destinadas a impulsar el relanzamiento de la actividad turística con el apoyo al diseño y puesta en marcha de productos turísticos de Euskadi, su promoción y comercialización, así como impulsar aquellos eventos que contribuyan a proyectar la marca turística «Euskadi Basque Country» y consolidar el posicionamiento de Euskadi como destino turístico seguro, en el contexto generado por la COVID-19.

2.– De acuerdo con dicho objetivo, se subvencionarán las actuaciones tendentes a:

A) Apoyo a la creación y puesta en marcha, promoción y comercialización de productos turísticos que se desarrollen en Euskadi.

B) Apoyo a eventos culturales, gastronómicos y deportivos realizados en Euskadi, con proyección nacional e internacional, que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de Euskadi.

3.– Las ayudas se materializarán a través de subvenciones no reintegrables.

Artículo 2.– Recursos económicos y procedimiento de concesión.

1.– Los recursos económicos destinados a la concesión de las ayudas ascienden a 717.000 euros y procederán de los correspondientes créditos presupuestarios establecidos al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La adjudicación de todas las ayudas concedidas se realizará de una sola vez, en un mismo acto, sin utilizar la técnica concursal, por tratarse de un programa cuya finalidad es otorgar ayudas a todas aquellas entidades que, habiendo formulado sus solicitudes en tiempo y forma, cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden para resultar beneficiarias. A tal efecto, si las disponibilidades presupuestarias vinculadas a la financiación del mismo resultaran insuficientes para atender las peticiones formuladas en las cuantías y porcentajes establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, se procederá a su prorrateo entre las mismas tomando como base para su cálculo el importe de la subvención teórica calculada según el expresado artículo 7.

Artículo 3.– Definiciones.

A efectos de la presente Orden, se entiende de la manera que figuran a continuación las siguientes definiciones:

1.– Producto turístico: según la Organización Mundial del Turismo (OMT), un producto turístico es una combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades

en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia del plan de marketing de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales, para los posibles clientes.

2.– Evento presencial: es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines a un mismo objetivo.

3.– Evento virtual: es un encuentro que permite a organizadores y participantes interactuar de forma remota a través de un entorno virtual, normalmente mediante la emisión de contenidos por streaming.

4.– Evento híbrido: es aquel que combina elementos propios de un evento virtual con características de un evento presencial. Generalmente tienen un componente virtual en el que el evento va más allá de la limitación geográfica y la limitación temporal.

Artículo 4.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden:

1) Microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME) o unión de las mismas, que presten servicios turísticos o cualquier otro servicio relacionado con la actividad turística.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE, L 124, de 20 de mayo de 2003), o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

2) Asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyo objeto social estén incluidas actividades de promoción y comercialización turística.

2.– Asimismo, para obtener la condición de beneficiarias, las entidades deberán cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los establecidos en la presente Orden:

a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o no haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

f) No encontrarse sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan o no estar incurso en alguna prohibición legal que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

g) No estar incurso la persona física, las que administran las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ellas.

h) En el supuesto de las asociaciones, que estas no se hallen incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

i) En el supuesto de asociaciones sometidas a un régimen asociativo específico, como es el caso de las asociaciones empresariales, encontrarse inscritas en el registro correspondiente conforme a su normativa de aplicación.

3.— La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social será verificada automáticamente, por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la ayuda, así como con anterioridad a la propuesta de pago, en este último caso cuando hayan transcurrido más de 3 meses desde la concesión de la ayuda y si el pago se realiza en un ejercicio posterior, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas a tal fin con otras administraciones. No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse expresamente a esta verificación, debiendo aportar entonces certificados actualizados que acrediten esta condición, en los términos expresados en el artículo 11.2 de la presente Orden.

4.— Las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Así mismo, y cuando el desarrollo de las actuaciones para las cuales solicita la ayuda así lo exija, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi (REATE).

5.— La justificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados, se realizará en la declaración responsable de la ayuda.

Artículo 5.— Entidades excluidas.

Quedan excluidas como entidades beneficiarias del presente programa de ayudas:

a) Entidades públicas o privadas que actúen como entes de cooperación turística municipal, comarcal o supracomarcal y sociedades públicas y entidades de derecho público, u otras participadas en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de estas.

b) Federaciones deportivas, clubs deportivos y agrupaciones deportivas.

Artículo 6.— Actuaciones subvencionables.

1.— Serán subvencionables las actuaciones que se realicen durante el ejercicio 2021 para el desarrollo de las siguientes tipologías de proyectos:

A) Apoyo a la creación y puesta en marcha, promoción y comercialización de productos turísticos que se desarrollen en Euskadi, cuyas características se desarrollan en el Anexo I.

B) Apoyo a eventos culturales, gastronómicos y deportivos realizados en Euskadi, con proyección nacional e internacional, que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de Euskadi, cuyas características se desarrollan en el Anexo II.

2.— Se admitirá una única solicitud y una única tipología de proyecto por entidad solicitante.

Artículo 7.— Cuantía de las ayudas.

1.— La subvención máxima para los proyectos referidos al apoyo a la creación y puesta en marcha, promoción y comercialización de productos turísticos que se desarrollen en Euskadi, contenidos el Anexo I, será del 60 % del gasto admitido con un importe máximo de 20.000 euros por entidad beneficiaria. En el caso de las asociaciones empresariales turísticas cuyo ámbito geográfico sea el Territorio Histórico o la propia Comunidad Autónoma Vasca, el importe máximo será de 40.000 euros.

2.— La subvención máxima para los proyectos referidos al apoyo a eventos culturales, gastronómicos y deportivos realizados en Euskadi, con proyección nacional e internacional, que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de Euskadi, contenidos en el Anexo II, será del 50 % del gasto admitido con un importe máximo de 15.000 euros por entidad beneficiaria. En el caso de que se acredite que existe un acuerdo de colaboración con una agencia de viajes para su comercialización, el importe máximo será de 25.000 euros.

Artículo 8.— Gastos subvencionables.

1.— Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se respondan a las especificaciones que a ese respecto incorporan los anexos I y II, y se realicen y facturen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2.— Todas las actuaciones correspondientes a elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales, promoción, comercialización y estrategias de comunicación online y offline deberán hacer mención de la colaboración del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco mediante la incorporación del logo del Departamento y de la marca turística Euskadi Basque Country, ambas menciones conforme a lo dispuesto en el manual de identidad corporativa (<https://labur.eus/Dkzus>)

3.— En el caso de creación o actualización desarrollos y mejoras sustanciales de las páginas web, la entidad beneficiaria deberá también establecer en su página web un banner que vincule al portal de turismo <https://turismo.euskadi.eus>

4.— Se considerará como gasto admisible el valor neto del importe, es decir, una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Ello no obstante, el IVA será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar por estar exenta de dicho impuesto.

5.— En el caso de que el proyecto ofrezca recursos o servicios turísticos de otras Comunidades Autónomas, solo se admitirá el gasto correspondiente a Euskadi, debiendo detallar en la solicitud el porcentaje correspondiente a cada una de ellas.

6.– En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.– No serán subvencionables:

a) Gastos de inversión.

b) Adquisición de equipamiento informático.

c) Cuotas de mantenimiento de los programas informáticos, garantías, seguros y cánones del equipamiento informático, los gastos de conectividad, servicios de alojamiento web («hosting») así como registro, renovación y gestión de dominios.

d) Gastos del personal y gastos corrientes de la entidad solicitante (gastos de mantenimiento, material de oficina, suministros y comunicaciones).

e) Tasas (excepto la tasa por registro de marca de la Oficina Española de Patentes y Marcas) y otros impuestos.

f) Seguros.

g) Invitaciones, almuerzos y similares salvo que estén justificados en la solicitud como un gasto necesario para el desarrollo de la actuación.

h) Gastos propios de promoción y comercialización de la entidad solicitante.

i) Gastos de premios (dotación económica, trofeos y medallas) y obsequios.

j) Gastos de limpieza o menaje en acciones promocionales.

Artículo 9.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Las ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por otras entidades u organismos, salvo con las concedidas para las mismas actuaciones al amparo de convenios, patrocinios u otras órdenes de ayudas gestionadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo. Excepcionalmente, serán compatibles con otros programas de ayudas que, en el contexto de la pandemia de COVID-19, el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo pudiera convocar.

2.– El importe de la ayuda concedida al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras entidades u organismos, supere el coste de la actuación subvencionada. A estos efectos, se considerará coste de la actuación subvencionada el total de los gastos presentados y admitidos, y en su caso, justificados.

3.– En el supuesto de que se produjera una sobrefinanciación, se minorará, en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida en virtud de la presente Orden de acuerdo a lo previsto en su artículo 15.8.

4.– Las ayudas establecidas en la presente Orden respetarán las reglas de minimis establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de minimis puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros

por cualquier concepto durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que solicita la ayuda y durante el ejercicio fiscal en curso.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de este programa se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 10.– Presentación de las solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las entidades deberán presentar las solicitudes por medios electrónicos accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la <https://www.euskadi.eus/servicios/0089405>

3.– Las instrucciones sobre cómo cumplimentar las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la citada sede electrónica.

4.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través de la aplicación «Mi Carpeta» en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

5.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

6.– Se admitirá una única solicitud por entidad solicitante. En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud, se le requerirá para que desista de una de ellas y, si no lo hiciera, se admitirá la primera en ser registrada, archivándose el resto.

7.– La solicitud cumplimentada incorporará, además de la firma reconocida de la entidad solicitante mediante alguno de los medios de identificación electrónica admitidos en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>), la documentación soporte a la que se refiere el siguiente artículo, en los términos dispuestos en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica. Se considerará como fecha de presentación la de la firma electrónica.

8.– Se podrá otorgar la representación a otra persona para que actúe en su nombre por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden, bien a través del Registro Electrónico de Apoderamientos ubicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/representantes>), bien adjuntando a la solicitud debidamente cumplimentado el impreso normalizado de otorgamiento de representación legal (<https://www.euskadi.eus/otorgamiento-representacion>)

9.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones definidas en la presente Orden.

Artículo 11.— Contenido de las solicitudes y otra documentación a presentar.

1.— La solicitud, en modelo normalizado (ver Anexo III), contendrá los datos generales de la entidad y la información necesaria para el análisis de los proyectos y para el cálculo de las ayudas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad respecto de la veracidad de la información que aparece recogida en la misma, y que, a continuación, se detalla:

1) En relación a la condición de entidad beneficiaria de la ayuda:

– Que dispone del presupuesto suficiente para ejecutar el proyecto objeto de solicitud.

– Que cumple los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

– Que no concurren en la entidad las circunstancias mencionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de entidad beneficiaria.

– En su caso, que cumple con las condiciones necesarias para ser calificada como microempresa, pequeña y mediana empresa (PYME).

– En su caso, que se encuentra inscrita en el registro de asociaciones que corresponda a su naturaleza jurídica, o en el de fundaciones del País Vasco.

– En su caso, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2) En relación a sanciones:

– Que no se halla sancionada penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.

– Que no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno que se haya iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y organismos autónomos.

3) En relación a otras ayudas:

– Las ayudas que haya solicitado u obtenido, para las mismas actuaciones presentadas al proyecto objeto de solicitud, al amparo de convenios, patrocinios u otras órdenes de ayudas gestionadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

– Las ayudas que, para las mismas actuaciones presentadas al proyecto objeto de solicitud, haya solicitado u obtenido de otras entidades u organismos.

– Las ayudas que tengan la naturaleza de minimis que la misma empresa haya recibido, en los términos establecidos en el artículo 9.4 de la presente Orden.

4) En relación con la igualdad de mujeres y hombres:

– Que no está sancionada con la prohibición de ser entidad beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

5) En relación a los datos de la solicitud:

- Que cumple con los requisitos establecidos en la Orden reguladora de las ayudas.
- Que son ciertos todos los datos reflejados en la solicitud, y que se responsabiliza de la veracidad de los documentos presentados.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de dicha declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) Las solicitudes, además, deberán acompañarse de la documentación digitalizada que se especifica a continuación:

- En el caso de un proyecto de creación y puesta en marcha, promoción y comercialización de productos turísticos, memoria explicativa y detallada del proyecto para el que se solicita la ayuda indicando en qué consiste el producto turístico, objetivos, detalle de las actuaciones previstas y presupuesto desglosado de cada una de ellas, según el modelo normalizado y facilitado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0089405>

- En el caso de los eventos, memoria donde se detallará el nombre del evento (indicando la edición, fecha y lugar), características del evento (presencial, virtual, híbrido), tipo de producto (cultural gastronómico, deportivo), plan de medios (presencia en medios de comunicación y RDSS para poder valorar su repercusión), objetivos, detalle de las actuaciones previstas y presupuesto desglosado de cada una de ellas, según el modelo normalizado y facilitado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/servicios/0089405>

- Certificado de Altas y Bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.

- En su caso, declaración de la Administración tributaria correspondiente de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o certificado acreditativo de no ser sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido por no cobrar por los bienes y servicios ofrecidos.

- En su caso, documento que acredite que la entidad solicitante no tiene trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena y, por tanto, no tiene obligación de cotizar a la Seguridad Social.

- En el caso de unión de empresas, copia de la formalización de la misma en escritura pública.

- En el caso de asociaciones empresariales turísticas, copia de la inscripción en el correspondiente registro.

- En su caso, documento que acredite el acuerdo de colaboración con una agencia de viajes.

- En el caso de otorgar la representación sin utilizar el Registro Electrónico de Apoderamientos, y junto al Impreso normalizado de otorgamiento de representación legal debidamente cumplimentado: si es persona física, DNI o documento equivalente de la persona que otorga la representación; si es persona jurídica: poder de representación o cualquier documento válido en derecho que lo legitime como representante legal de la entidad que otorga la representación a una tercera persona.

2.– No será preceptiva la presentación de aquellos documentos elaborados por cualquier Administración, siempre que la entidad interesada no se haya opuesto expresamente a su consulta en la solicitud. Tampoco será preceptiva la aportación de datos o documentos que las entidades interesadas hayan aportado anteriormente a cualquier Administración, siempre que indiquen en qué momento y ante qué órgano se presentaron. El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo recabará de oficio dichos datos o documentos, salvo que conste la oposición expresa para el acceso a los mismos. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano gestor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere.

3.– El cumplimiento de todos estos requisitos se verificará con anterioridad a la concesión de la ayuda y a la propuesta de pago.

Artículo 12.– Subsanación de las solicitudes presentadas.

1.– Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación perceptiva exigida en la presente Orden, el personal técnico de las Oficinas Territoriales de Turismo y Comercio requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictando, a este respecto, la correspondiente resolución.

Si del análisis de la solicitud se comprobara que el proyecto para el que se solicita la ayuda pertenece a un apartado distinto al señalado en la solicitud, y cumpliera los requisitos para ser objeto de ayuda en este último, se requerirá a la empresa solicitante la subsanación de la solicitud.

2.– Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos a través de «Mi Carpeta» en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 13.– Análisis y evaluación de las solicitudes.

1.– Corresponderá al personal técnico de las Oficinas Territoriales de Turismo y Comercio el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo requerir a la entidad solicitante cuanta documentación e información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de cada una de ellas.

2.– Posteriormente, formularán una propuesta de subvención por cada una de las solicitudes, en la que, además de hacer constar que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, se identificarán los gastos elegibles y los que no lo hayan sido, motivando en este caso las razones de inadmisión, así como los porcentajes e importes máximos de subvención a conceder (subvención teórica) en función de los límites señalados en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 14.— Duración del procedimiento, resolución y notificación.

1.— El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión de subvenciones al amparo de este programa subvencional será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.— Corresponderá a la persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería dictar y notificar la resolución administrativa por la que se resuelve la convocatoria de ayudas, con indicación de las solicitudes estimadas y desestimadas. En el caso de las solicitudes estimadas, dicha resolución identificará las entidades beneficiarias, los proyectos financiados y los respectivos importes concedidos. Asimismo, la resolución contendrá lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En el caso de solicitudes desestimadas se expresará el motivo de la denegación.

3.— La resolución de la convocatoria de ayudas se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/>) y tendrá efectos de notificación a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar dicha publicación.

4.— Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya dictado y notificado la resolución del procedimiento, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar y notificar resolución expresa.

5.— Las entidades solicitantes recibirán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico identificada en su solicitud informándoles de la puesta a disposición de la notificación de la resolución del procedimiento en la citada sede electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6.— Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Turismo y Comercio en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso de alzada se tramitará exclusivamente a través de la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

7.— La concesión y el pago a las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 15.— Justificación y pago de la ayuda.

1.— El acceso a la justificación y su cumplimentación se realizará a través de «Mi Carpeta» en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

2.— La entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente por medios electrónicos el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la finalidad para la que se concedió la ayuda, una vez realizadas las actuaciones subvencionables, finalizando el plazo el 31 de enero de 2022.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del citado periodo de justificación.

En todo caso, las facturas acreditativas de los gastos realizados deberán emitirse en el ejercicio 2021.

No obstante, se admitirán las facturas de gastos realizados en el ejercicio 2020 para actuaciones que vayan a desarrollarse en el 2021 cuando las condiciones para su contratación así lo exijan y se justifique.

3.— Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el personal técnico de las Oficinas Territoriales de Turismo y Comercio requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en plazo establecido será motivo de incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la presente Orden.

4.— La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto y comprobantes de pago, y deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del proyecto subvencionado detallando la realización de las actuaciones contempladas en la concesión de la subvención y el cumplimiento de los objetivos previstos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá:

1) Cuadro de facturas donde se detallen los gastos de cada una de las actuaciones, con identificación de la empresa proveedora (NIF y razón social de la empresa), fecha de emisión de la factura, concepto e importe (IVA incluido en el caso de que sea subvencionable) y fecha de abono. En caso de que la ayuda se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

El cuadro de facturas se cumplimentará según el modelo normalizado y facilitado en la sede electrónica: <https://www.euskadi.eus/servicios/0089405>

2) Facturas originales, que podrán ser electrónicas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que tendrán que corresponderse con las especificadas en el apartado anterior. Para la justificación de los gastos menores de viaje (peajes, kilometraje, transporte urbano y manutención) se podrá presentar una certificación de los gastos realizados por dicho concepto, firmada por la persona responsable de la gestión económica de la entidad o la persona autorizada para ello, siempre que dicho importe no supere el 10 % del total de la subvención otorgada.

3) Documentación acreditativa del pago.

4) Declaración responsable de las ayudas recibidas para la financiación de la actividad objeto de subvención.

c) Quienes tengan entre sus actuaciones subvencionadas las correspondientes a elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales, promoción, comercialización y estrategias de comunicación online y offline, deberán demostrar que han incorporado el logo del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y la marca turística Euskadi Basque Country, ambas menciones conforme a lo dispuesto en el manual de identidad corporativa (<https://labur.eus/Dkzus>). También, en su caso, la existencia de un banner que vincule al portal de turismo <https://turismo.euskadi.eus>

Si la entidad beneficiaria hubiera incumplido esta obligación, se aplicarán las siguientes reglas:

– Si resultara aun posible su cumplimiento, el personal técnico de las Oficinas Territoriales de Turismo y Comercio requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.

– Si, por haberse desarrollado ya las actuaciones afectadas por estas medidas, no fuera posible su cumplimiento, podrán establecer medidas alternativas de difusión. A estos efectos, el citado personal concederá a la entidad beneficiaria un plazo no superior a 15 días para su adopción.

5.– El personal técnico de las Oficinas Territoriales de Turismo y Comercio verificará mediante el análisis de la documentación aportada la realización de las actuaciones subvencionadas.

6.– Cuando en la comprobación de la documentación se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrán en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7.– El importe definitivo de la subvención se calculará aplicando al coste admitido del gasto efectivamente realizado y justificado por la entidad beneficiaria, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión, teniendo en cuenta los porcentajes e importes máximos establecidos en el artículo 6 de esta Orden, y restando la cantidad correspondiente al exceso en caso de sobrefinanciación.

8.– No obstante, si no se aceptaran todos los gastos presentados en la justificación de la subvención y esto supusiera una minoración de la subvención concedida, antes de proponer a la persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería la liquidación de la subvención que corresponda, se dará trámite de audiencia de quince días a la entidad beneficiaria para que, en su caso, realice las alegaciones que estime oportunas.

9.– Una vez verificados todos los aspectos mencionados, el personal técnico de las Oficinas Territoriales de Turismo y Comercio emitirá un informe que se remitirá a la persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería proponiendo la liquidación de la subvención que corresponda, de conformidad con el gasto justificado y admitido.

10.– El abono de la subvención se efectuará en un único pago, tras la justificación de la subvención en los términos previstos en este artículo.

11.– En el caso de que no se hayan facilitado anteriormente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi los datos bancarios de la entidad solicitante, o estos quieran modificarse, deberá realizarse ese trámite electrónicamente, a través del servicio correspondiente en la sede electrónica, cuya dirección es: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

12.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

13.– El abono de la subvención será ordenado por la persona titular de la Dirección de Turismo y Hostelería.

Artículo 16.– Modificación de la ayuda.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras entidades u organismos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que la

modificación no encubra supuestos de incumplimientos, se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden para ser entidad beneficiaria de esta y no se perjudique a terceros. Dichos requisitos mínimos son los que deben cumplir las entidades para obtener la condición de beneficiarias del presente programa de ayudas, recogidos en el artículo 4 de la presente Orden, y las actuaciones subvencionables recogidas en los anexos I y II. A estos efectos, por la persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

2.— No obstante lo anterior, las modificaciones que no supongan una alteración sustancial del proyecto presentado, tales como la sustitución de algunas de las actuaciones previstas por otras de similar naturaleza por razones sobrevenidas externas a la entidad beneficiaria o por razones de oportunidad turística, y siempre y cuando se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente Orden y se mantenga la finalidad para la que se concedió la ayuda, deberán ser notificadas y justificadas por escrito para que sean autorizadas por la dirección competente en materia de turismo y hostelería, pero no darán lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

3.— En caso de que, en la fase de justificación, el coste admitido del gasto efectivamente realizado y justificado fuera inferior al presupuesto del gasto aprobado y sobre el que se concedió la ayuda, y dándose trámite de audiencia de quince días a la entidad beneficiaria para que, en su caso, realice las alegaciones que estime oportunas, la cuantía de la subvención concedida será reducida mediante resolución de minoración de la persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería en la proporción que resulte, aplicándose el porcentaje de la subvención concedido sobre la nueva base.

Artículo 17.— Desistimiento y renuncia.

1.— La entidad solicitante de la ayuda podrá desistir de su solicitud. Este desistimiento deberá realizarse con anterioridad a la notificación de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas solicitadas. La persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería, mediante resolución, aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para ella.

2.— La entidad beneficiaria de la ayuda podrá presentar la renuncia a la ayuda concedida. Esta renuncia podrá realizarse con posterioridad a la aceptación de la subvención concedida. La persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería, mediante resolución, aceptará de forma expresa la renuncia y dará por concluido el procedimiento.

3.— Una vez aceptada la renuncia por la entidad solicitante y si se ha abonado la misma, se incoará un procedimiento de reintegro de la ayuda.

Artículo 18.— Incumplimientos.

1.— Si la entidad beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la subvención, o incumpliera parcialmente el proyecto, desvirtuando en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda, o incurriera en cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano competente que concedió la ayuda, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia a la entidad interesada, declarará mediante resolución la pérdida del derecho total o parcial a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar, total o proporcionalmente al grado de ejecución

realizado del proyecto, a la Tesorería General del País Vasco las ayudas percibidas y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2.– La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su cuantía total:

- a) El incumplimiento de la obligación de la justificación de la subvención.
- b) La presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido, una vez realizado el correspondiente requerimiento.
- c) No reunir los requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.
- d) La ejecución de las actuaciones subvencionadas en un importe inferior al mínimo establecido en los anexos I y II.

3.– Corresponderá a la persona titular de la dirección competente en materia de turismo y hostelería la incoación del expediente de incumplimiento, así como la resolución del mismo. Dicho expediente de incumplimiento se tramitará a través de «Mi Carpeta» en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

4.– Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 19.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, deberán cumplir, además de las impuestas por el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución del procedimiento la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida. Además, deberán justificar la realización de las actuaciones contempladas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los objetivos previstos, en los términos establecidos en la presente Orden.

3.– Ejecutar las actuaciones subvencionables en el plazo establecido en la resolución de concesión.

4.– Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actuaciones subvencionadas, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados. Esta comunicación, de no haberse aportado con la solicitud, deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, junto con la documentación justificativa de la subvención.

5.– Comunicar, con anterioridad a su realización, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

6.— Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, así como por la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco y por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas percibidas.

7.— Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante, al menos, un período de 5 años, a partir del día siguiente a la justificación final de las actuaciones subvencionadas.

8.— Mencionar expresamente la colaboración del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo en la forma más idónea, de conformidad con las características del proyecto subvencionado con arreglo a las siguientes consideraciones:

a) Todas las actuaciones correspondientes a elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales, promoción, comercialización y estrategias de comunicación online y offline, deberán incorporar el logo del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y la marca turística Euskadi Basque Country, ambas menciones conforme al manual de uso.

b) En el caso de creación o actualización de páginas web, la entidad beneficiaria deberá también establecer en su página web un banner que vincule al portal de turismo <https://turismo.euskadi.eus>

9.— Asumir las obligaciones impuestas por el artículo 2.3 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, a las entidades que contraten, convengan o reciban ayudas de la Administración: obligación de regirse por los principios de igualdad de trato, igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad y diferencia de sus trabajadoras y trabajadores; la adecuación de estadísticas y estudios; el uso no sexista de todo tipo de lenguaje en cualquier soporte y la presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacidad, competencia y preparación adecuada en sus órganos directivos y colegiados.

10.— En los casos que las entidades beneficiarias realicen contratos en los que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de empresas que lo realicen o presten, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11.— Someterse a cuantas inspecciones y comprobaciones estimen oportunas los servicios técnicos del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, que podrán realizarse en relación con el desarrollo y ejecución de las actuaciones subvencionadas, debiendo aportar las entidades beneficiarias cuanta información, al respecto, les sea requerida, así como la documentación justificativa que se les pueda solicitar.

Artículo 20.— Datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada «ayudas y subvenciones en materia de Turismo». El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1.— La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.— En todo lo no previsto en esta Orden, serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y, en materia de procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de abril de 2021.

El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo,
JAVIER HURTADO DOMÍNGUEZ.

ANEXO I

APOYO A LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS QUE SE DESARROLLEN EN EUSKADI

1.– Se apoyarán en este apartado las iniciativas desarrolladas en Euskadi que contribuyan al desarrollo de productos turísticos competitivos, responsables y sostenibles, su comercialización, así como al impulso de los recursos que singularicen nuestro destino.

2.– Serán subvencionables las actuaciones siguientes:

1) Creación y puesta en marcha de productos turísticos. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a creación y registro de marca, diseño de la imagen corporativa y estudios previos necesarios para la puesta en marcha del proyecto, como son los estudios de viabilidad y sostenibilidad. También el diseño y la elaboración del Plan de Marketing.

2) Elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a diseño gráfico, elaboración de folletos y cartelería, flyers, bancos fotográficos y filmicos, y videos.

3) Promoción y comercialización online. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a creación o actualización de páginas web, acciones para la mejora del posicionamiento en buscadores SEO, SEM, landing pages, blogs, contenido en redes sociales y email marketing. También la adaptación a dispositivos móviles que faciliten la realización de visitas y optimicen la experiencia turística.

4) Colaboración con turoperadores, periodistas e influencers que contribuyan, por dirigirse o ser referentes para un público objetivo, a la promoción y comercialización de productos turísticos en el exterior de la Comunidad Autónoma Vasca. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de las personas invitadas.

5) Participación en actuaciones de promoción organizadas o coordinadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la Agencia Vasca de Turismo, Basquetour. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación en la que participe. En el caso de una actuación online, los gastos de participación.

6) Participación en actuaciones de promoción en las que no participe el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la Agencia Vasca de Turismo, Basquetour. Se admitirán por este concepto, además de la cuota de participación, los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación, así como, en su caso los de alquiler de suelo, stand y transporte de materiales. En el caso de una actuación online, los gastos de participación.

3.– Gasto mínimo a realizar para tener derecho a la ayuda: 3.000 euros.

4.– Se podrá subcontratar la totalidad de las actuaciones objeto de subvención en las condiciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

ANEXO II

APOYO A EVENTOS CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS REALIZADOS EN EUSKADI, CON PROYECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CONTRIBUYAN A CONSOLIDAR LA IMAGEN Y EL POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DE EUSKADI

1.– Se apoyarán en este apartado a aquellos eventos que contribuyan a la promoción de nuestro destino turístico y de la marca Euskadi Basque Country y a consolidar el posicionamiento de Euskadi como destino turístico seguro. Ante el distanciamiento social generado por la COVID-19, los eventos podrán ser presenciales, virtuales o híbridos.

2.– Quedarán excluidos los eventos celebrados dentro de las diferentes fiestas anuales de una localidad y aquellos eventos populares de carácter local, así como los mercados y exposiciones.

3.– A los efectos de este apartado, la entidad beneficiaria deberá encargarse de todas las tareas que conlleva la realización del evento, es decir, de las tareas de organización, ejecución, promoción y comercialización del mismo.

4.– Los eventos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener una proyección nacional e internacional por su cobertura mediática y, en su caso, por la variedad de nacionalidades que participan.

- Estar abiertos al público en general.

- Estar presente en medios de comunicación, online y offline, y en redes sociales.

5.– Serán subvencionables las actuaciones siguientes:

1) Elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a la creación de marca, diseño gráfico, elaboración de folletos y cartelería, flyers, bancos fotográficos y fílmicos, así como la filmación de spots, videos, grabación y locución de cuñas radiofónicas. También el merchandising destinado exclusivamente a la promoción del evento.

2) Estrategias de comunicación online (gastos relativos a la creación o actualización de páginas web, acciones para la mejora del posicionamiento en buscadores SEO, SEM, landing pages, blogs, contenido en redes sociales y email marketing) y offline (gastos relativos a promoción en televisión, medios escritos, radio e internet) con repercusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

3) Colaboración con turoperadores, periodistas e influencers que contribuyan, por dirigirse o ser referentes para un público objetivo, a la promoción y comercialización del evento en el exterior de la Comunidad Autónoma Vasca. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de las personas invitadas.

4) Participación en actuaciones de promoción organizadas o coordinadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la Agencia Vasca de Turismo, Basquetour. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación en la que participe. En el caso de una actuación virtual, los gastos de participación.

5) Acciones de promoción fuera de la Comunidad Autónoma Vasca que contribuyan a la promoción del evento: gastos de participación en ferias, jornadas u otras acciones dirigidas al público

objetivo. Se admitirán por este concepto, además de la cuota de participación, los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación en la que participe. En el caso de una actuación virtual, los gastos de participación.

6) Los siguientes gastos derivados de la organización del evento: plató de televisión o un espacio en el que grabar posibles presentaciones o mesas redondas, montaje de instalaciones y alquiler de equipos audiovisuales.

6.— Gasto mínimo a realizar para tener derecho a la ayuda: 2.000 euros.

martes 11 de mayo de 2021

ANEXO III

AYUDAS A LA COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA Y A LA PROMOCIÓN – 2021

(Código: 0089405)

SOLICITUD

- ☐ Solicitante:
- ☐ Representante:

Dirigido al órgano instructor: DIRECCIÓN DE TURISMO Y HOSTELERÍA

DATOS PERSONALES

Datos de identidad

Solicitante

Documento de identificación:

Número:

En caso de persona jurídica:

Nombre de la entidad:

En caso de persona física:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer

Representante

Documento de identificación:

Número:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer

DATOS NOTIFICACIONES

Recepción de las notificaciones

Las notificaciones que envíe la administración durante la tramitación de este expediente irán destinadas a:

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos:

☐ Euskera ☐ Castellano

Canal de notificación y comunicación

Electrónico: se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi carpeta. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se entenderá que la ha rechazado; el trámite se dará por realizado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.

martes 11 de mayo de 2021

Datos para recibir avisos

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

Consentimiento para utilizar los datos

- Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, de forma general, en mis relaciones con los departamentos y organismos del Gobierno Vasco.
- Deseo que mis datos de comunicación y aviso sean utilizados, exclusivamente, para la gestión de este expediente.

DATOS BÁSICOS

Territorio Histórico donde constan los datos fiscales de la entidad solicitante de la ayuda

Territorio Histórico / Comunidad / Provincia: ○ Araba/Álava ○ Bizkaia ○ Gipuzkoa ○ Otros

Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada Ayudas y subvenciones en materia de Turismo.

- Responsable: Dirección de Turismo y Hostelería, Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Finalidad: Gestión y control de las ayudas y subvenciones en materia de turismo convocadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.
- Legitimación:
 - Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Destinatarios:
 - Hacienda pública y administración tributaria.
 - Interesados legítimos.
 - Órganos de la Unión Europea.
 - Órganos judiciales.
 - Otros órganos de la Comunidad Autónoma.
- Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web (www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/077600-cap2-es.shtml).

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos

(<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

DATOS COMPLEMENTARIOS

Tipología de la entidad solicitante:

- Microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME) o unión de las mismas, que presten servicios turísticos o cualquier otro servicio relacionado con la actividad turística.
- Asociaciones empresariales turísticas.
- Asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro en cuyo objeto social estén incluidas actividades de promoción y comercialización turística.

Ámbito: ○ Local ○ Territorio Histórico ○ Comunidad Autónoma Vasca

martes 11 de mayo de 2021

Domicilio social de la entidad solicitante:

Código postal:

Provincia:

Municipio

Localidad:

Dirección:

Nº:

Escalera: Piso:

Letra:

Persona de contacto:

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Sexo:

☐ Hombre
 ☐ Mujer

Teléfono:

Correo electrónico

Repetir tantas veces como se desee.

Plantilla

El número total de la plantilla de la entidad en el momento de la solicitud o, en su caso, del órgano directivo de la asociación, es de:

Hombres:

Mujeres:

Total plantilla:

Denominación del proyecto:

Tipología del proyecto:

- ☐ Apoyo a la creación y puesta en marcha, promoción y comercialización de productos turísticos que se desarrollen en Euskadi.
- ☐ Apoyo a eventos culturales, gastronómicos y deportivos realizados en Euskadi, con proyección nacional e internacional, que contribuyan a consolidar la imagen y el posicionamiento turístico de Euskadi.

APOYO A LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS QUE SE DESARROLLEN EN EUSKADI

Se apoyarán en este apartado las iniciativas desarrolladas en Euskadi que contribuyan al desarrollo de proyectos turísticos competitivos, responsables y sostenibles, su comercialización, así como al impulso de los recursos que singularicen nuestro destino.

Actuaciones y gastos subvencionables:

- ☐ Creación y puesta en marcha de productos turísticos. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a creación y registro de marca, diseño de la imagen corporativa y estudios previos necesarios para la puesta en marcha del proyecto, como son los estudios de viabilidad y sostenibilidad. También el diseño y la elaboración del Plan de Marketing.
- ☐ Elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a diseño gráfico, elaboración de folletos y cartelería, flyers, bancos fotográficos y fílmicos, y videos.
- ☐ Promoción y comercialización online. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a creación o actualización de páginas web, acciones para la mejora del posicionamiento en buscadores SEO, SEM, landing pages, blogs, contenido en redes sociales y email marketing. También la adaptación a dispositivos móviles que faciliten la realización de visitas y optimicen la experiencia turística.
- ☐ Colaboración con turoperadores, periodistas e influencers que contribuyan, por dirigirse o ser referentes para un público objetivo, a la promoción y comercialización de productos turísticos en el exterior de la Comunidad Autónoma Vasca. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de las personas invitadas.
- ☐ Participación en actuaciones de promoción organizadas o coordinadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la Agencia Vasca de Turismo, Basquetour. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación en la que participe. En el caso de una actuación online, los gastos de participación.
- ☐ Participación en actuaciones de promoción en las que no participe el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la Agencia Vasca de Turismo, Basquetour. Se admitirán por este concepto, además de la cuota de participación, los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación, así como, en su caso los de alquiler de suelo, stand y transporte de materiales. En el caso de una actuación online, los gastos de participación.

martes 11 de mayo de 2021

Gastos desglosados:

Descripción del gasto	Importe sin IVA

Repetir tantas veces como se desee.

Total:

Las actuaciones subvencionables deberán realizarse antes del 31 de diciembre correspondiente al ejercicio en el que se publique la convocatoria de la ayuda.

Otras ayudas:

Ayudas concedidas para la financiación del gasto*: _____

*La suma de las ayudas concedidas para la financiación de los distintos gastos del proyecto, deberá coincidir con el importe reflejado en la Declaración Responsable en el campo «total ayudas concedidas».

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones con otras entidades u organismos, supere el coste de la actuación subvencionada. A estos efectos, se considerará coste de la actuación subvencionada el total de los gastos presentados y admitidos, y en su caso, justificados.

APOYO A EVENTOS CULTURALES, GASTRONÓMICOS Y DEPORTIVOS REALIZADOS EN EUSKADI, CON PROYECCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CONTRIBUYAN A CONSOLIDAR LA IMAGEN Y EL POSICIONAMIENTO TURÍSTICO DE EUSKADI

Se apoyarán en este apartado a aquellos eventos que contribuyan a la promoción de nuestro destino turístico y de la marca Euskadi Basque Country y a consolidar el posicionamiento de Euskadi como destino turístico seguro. Ante el distanciamiento social generado por la COVID-19, los eventos podrán ser presenciales, virtuales o híbridos.

Actuaciones y gastos subvencionables:

- Elaboración de soportes de comunicación gráficos y audiovisuales. Se admitirán por este concepto los gastos relativos a la creación de marca, diseño gráfico, elaboración de folletos y cartelería, flyers, bancos fotográficos y filmicos, así como la filmación de spots, videos, grabación y locución de cuñas radiofónicas. También el merchandising destinado exclusivamente a la promoción del evento.
- Estrategias de comunicación online (gastos relativos a la creación o actualización de páginas web, acciones para la mejora del posicionamiento en buscadores SEO, SEM, landing pages, blogs, contenido en redes sociales y email marketing) y offline (gastos relativos a promoción en televisión, medios escritos, radio e internet) con repercusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Colaboración con turoperadores, periodistas e influencers que contribuyan, por dirigirse o ser referentes para un público objetivo, a la promoción y comercialización del evento en el exterior de la Comunidad Autónoma Vasca. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de las personas invitadas.
- Participación en actuaciones de promoción organizadas o coordinadas por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a través de la Agencia Vasca de Turismo, Basquetour. Se admitirán por este concepto los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación en la que participe. En el caso de una actuación online, los gastos de participación.
- Acciones de promoción fuera de la Comunidad Autónoma Vasca que contribuyan a la promoción del evento: gastos de participación en ferias, jornadas u otras acciones dirigidas al público objetivo. Se admitirán por este concepto, además de la cuota de participación, los gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante y actuación en la que participe. En el caso de una actuación virtual, los gastos de participación.
- Los siguientes gastos derivados de la organización del evento: plató de televisión o un espacio en el que grabar posibles presentaciones o mesas redondas, montaje de instalaciones y alquiler de equipos audiovisuales

Gastos desglosados:

Descripción del gasto	Importe sin IVA

Repetir tantas veces como se desee.

Total:

Las actuaciones subvencionables deberán realizarse antes del 31 de diciembre correspondiente al ejercicio en el que se publique la convocatoria de la ayuda.

martes 11 de mayo de 2021

Otras ayudas:

Ayudas concedidas para la financiación del gasto*: _____

*La suma de las ayudas concedidas para la financiación de los distintos gastos del proyecto, deberá coincidir con el importe reflejado en la Declaración Responsable en el campo «total ayudas concedidas».

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones con otras entidades u organismos, supere el coste de la actuación subvencionada. A estos efectos, se considerará coste de la actuación subvencionada el total de los gastos presentados y admitidos, y en su caso, justificados.

DECLARACIONES RESPONSABLES

En relación a la condición de entidad beneficiaria de la ayuda:

- Que dispone del presupuesto suficiente para ejecutar el proyecto objeto de solicitud.
- Que cumple los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Que no concurren en la entidad las circunstancias mencionadas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impidan obtener la condición de entidad beneficiaria.
- En su caso, que cumple con las condiciones necesarias para ser calificada como microempresa, pequeña y mediana empresa (PYME).
- En su caso, que se encuentra inscrita en el registro de asociaciones que corresponda a su naturaleza jurídica, o en el de fundaciones del País Vasco.
- En su caso, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación a sanciones:

- Que no se halla sancionada ni penal ni administrativamente por sentencia firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- Que no se halla incurso en procedimiento de reintegro o sancionador alguno, iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus organismos autónomos.

En relación a otras ayudas:

- Que no ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayuda para las mismas actuaciones presentadas al proyecto, en otras entidades u organismos, hasta el día de la fecha.
- Que además de la presente solicitud de ayuda, ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayuda para las mismas actuaciones presentadas al proyecto, en las siguientes entidades u organismos, hasta el día de la fecha:

Otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este proyecto por actuación:

Año solicitud	Entidad / Organismo	Programa	Actuación	Importe ayuda solicitada	Importe ayuda concedida

Repetir tantas veces como se desee.

Total ayudas concedidas: _____

Suma de los importes en la columna «importe ayuda concedida».

Ayudas concedidas: _____

Suma de los importes indicados para la financiación del gasto en cada uno de las actuaciones.

El importe del «Total ayudas concedidas» debe coincidir con el importe de «ayudas concedidas».

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones con otras entidades u organismos, supere el coste de la actuación subvencionada.

martes 11 de mayo de 2021

☐ Que en los últimos 3 años no ha obtenido ayudas y/o subvenciones sujetas a la norma de minimis (1) establecida por las directrices comunitarias (2).

☐ Que, en los últimos 3 años, incluido el presente, ha obtenido las siguientes ayudas y/o subvenciones sujetas a la norma de minimis (1) establecida por las directrices comunitarias (2).

Otras ayudas concedidas (minimis):

Año solicitud	Institución	Programa	Importe ayuda concedida

Repetir tantas veces como se desee.

(1) Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de minimis puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros por cualquier concepto durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que solicita la ayuda y durante el ejercicio fiscal en curso.

En relación con la igualdad de mujeres y hombres:

☐ Que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del art. 24.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres de 18 de febrero.

En relación a los datos de la solicitud:

☐ Que cumple con los requisitos establecidos en la Orden reguladora de las ayudas.

☐ Que son ciertos todos los datos reflejados en la solicitud, y que se responsabiliza de la veracidad de los documentos presentados.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (artículo 69.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Comprobación de oficio:

De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

☐ Estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social – TGSS).

☐ Estar al corriente de las obligaciones tributarias (Diputaciones Forales Vascas).

En caso de oposición, deberá aportar los documentos junto con la solicitud.